



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 63/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-13/2022
ACTA DE SESIÓN N° 31 ACUERDO N° 4.2.1.
DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-13/2022, denominada: "**SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará

LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-13/2022 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

REGIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
METROPOLITANA	QUELANTE A BASE DE POLISFOSFATO.	LIBRAS	1,925	\$ 10.40	\$ 20,020.00
CENTRAL			2,475	\$ 10.40	\$25,740.00
ORIENTAL			300	\$ 10.40	\$3,120.00
		TOTAL	4,700	SUB TOTAL	\$ 48,880.00
				13% IVA	\$ 6,354.40
				TOTAL	\$ 55,234.40

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera satisfacción de conformidad a los lugares mencionados en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-13/2022. **EMPAQUE:** Recipientes plásticos (tipo cuñete o cubeta)



menores o iguales a 55 libras, debidamente rotulados. No será aceptable en bolsa de plástico u otro que presente alto grado de vulnerabilidad. El empaque debe indicar: Contenido, peso neto, nombre del fabricante, marca de fábrica, cuidados de su manejo, tiempo de vida media, el cual deberá ser mínimo de dos años en las condiciones ambientales de nuestro país, teléfono de emergencia, propiedad de ANDA. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 31, Acuerdo 4.2.1, de fecha 16 de agosto de 2022, estará a cargo de las siguientes personas:

[REDACTED]

quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de las garantías y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-13/2022; **c)** Las adendas a la Contratación Directa en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 31, Acuerdo 4.2.1, de fecha 16 de agosto de 2022, que contiene la Adjudicación Parcial emitida por la Honorable Junta de Gobierno; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y **g)** la Garantía en caso sea requerida. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, de conformidad a lo indicado en la oferta del Suministrante, contados a partir de la fecha de entrega de la copia del Contrato certificado por Notario, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,234.40)**, monto que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), de contado, según la forma establecida en la oferta por el Suministrante, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según el siguiente detalle: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato; c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados. El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Ssuministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. De conformidad a lo establecido en el romano XXIII. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA de los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-13/2022, el Suministrante se obliga a realizar la entrega del suministro para la Región Metropolitana y Central en el Almacén No. 1, Plantel El Coro, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, ANDA, San Salvador; y para la Región Oriental en el Almacén No. 16, Plantel El Jalacatal, kilómetro 136 ½ Colonia Escolán, Avenida Las Magnolias, contiguo a Universidad Gerardo Barrios, San Miguel. La forma de entrega se realizará de acuerdo a lo que el Suministrante establece en su oferta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al Art. 121 de la LACAP. De la entrega del suministro se realizará muestreo del químico al azar, para realizar los ensayos de laboratorio que determinarán la eficiencia y efectividad (medidas a través de la presencia de color y turbidez, después de la aplicación de Quelante y la desinfección, el color deberá de ser menor de 10 unidades y turbidez menor a 5 NTU) del producto recibido. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción la entrega del mismo. Si el Suministrante no suministrara el producto, en su totalidad, dentro del plazo contractual, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado artículo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA, por los costos que ésta incurra por el tratamiento de agua, utilizando otros productos químicos alternos o similares, incluyendo costos de transporte. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato



se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En caso que el Suministrante no entregue el suministro conforme a lo establecido en su oferta, se obliga a presentar a la Institución Contratante una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al plazo de quince días calendario establecido en su oferta, por el monto del **DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONTRATADO** y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-13/2022; y, **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará cheque Certificado, cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas ante Notario.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante se aplicará lo dispuesto en el art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la

LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-13/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los



efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia

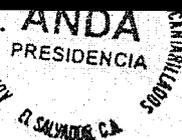
[Redacted]

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

[Redacted]



Rubén Salvador Alemán Chávez,
Presidente



Dafne Cristina Rosales de Rosa,
Suministrante.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [Redacted] de [Redacted] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de [Redacted] años de edad, [Redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [Redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [Redacted] [Redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [Redacted] [Redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La

Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO** número **SESENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS**, derivado del proceso de Contratación Directa No. **CD-TRECE/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominada "**SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE SULFATO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-Trece/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será en un plazo máximo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** conforme a lo indicado en la oferta del Suministrante, contado a partir de la fecha de entrega de la copia del Contrato certificado por Notario; y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia;

vender productos agropecuarios y químicos, así como maquinaria, equipo y repuestos para la industria y el agro, b) Preparación, evaluación y ejecución de proyectos agropecuarios y del medio ambiente en general, así como realizar estudios de impacto ambiental en el campo de la Agro-químico industrial, c) Podrá realizar toda clase de actividades, entendiéndose que no tiene limitaciones puesto que la sociedad podrá dedicarse a cualquier rubro comercial, industrial o de servicios de carácter lícito; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios así: Director Presidente, Director Secretario y Vocal y habrá tres Directores Suplentes, y éstos así como los propietarios podrán ser o no accionistas, quienes ejercerán sus cargos por el periodo de UN año, que la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la [REDACTED]

[REDACTED] inscrita

en el Registro de Comercio el [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación de la Cláusula VI) Capital Social y Capital Mínimo, incrementando el capital social mínimo [REDACTED] tomándolo del capital social variable y modificación de la Cláusula XVIII) en el sentido que los cargos del Director Presidente, Director Secretario, Vocal y Directores Suplentes serán electos para ejercer sus cargos por el periodo de TRES años y podrán ser reelectos; **iii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED]

[REDACTED] del

Registro de Sociedades; en la que consta la Modificación de la Cláusula VI) de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, en cuanto al Pacto Social; quedando las demás cláusulas del Pacto Social intactas sin ninguna otra modificación; y **iv)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la referida Sociedad, según Acta número [REDACTED]



[Redacted] del

Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa como Director Presidente de la Sociedad, para un período de [Redacted] años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[Redacted signature area]

Rubén Salvador Aleman Chávez.

Dame Enilda Rosales de Rosa.

Presidente

Suministrante.

[Redacted signature area]



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 05 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós



[Redacted signature area]

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960